

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Nº 100

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es necesario interpretar debidamente la forma de elección de los representantes de las Cámaras de la Producción de Manta, en el Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta; y,

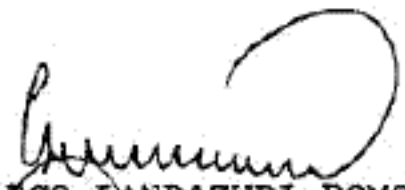
En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

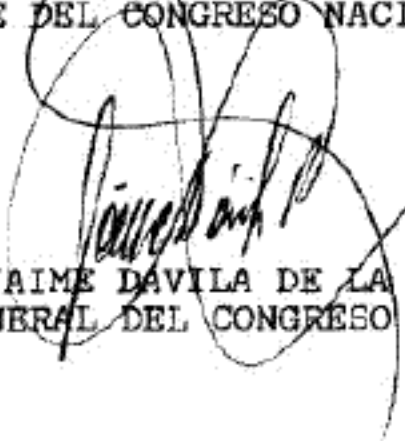
LEY INTERPRETATIVA AL ART.4 LITERAL D) DE LA LEY No.075 DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No.594 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1994.

ARTICULO UNICO.- Interpretase la disposición invocada en el sentido, de que los representantes de las Cámaras de la Producción de Manta, lo serán de las existentes al momento de la elección.

En tal virtud si se hubieren creado nuevas cámaras con posterioridad a la promulgación de la Ley, estas también tendrán el derecho de ser parte en el Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta (EAPAM) en la forma prescrita en la Ley.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.


DR. MARCO LANDAZURI ROMO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)


DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

RV/J